

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE

BELMONT UNIVERSITY, NASHVILLE, EE. UU.

Y

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

El Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR) y la Universidad de Belmont en Nashville, EE. UU. (en adelante denominada Belmont), desean iniciar relaciones de cooperación entre ambas instituciones, especialmente para desarrollar el intercambio académico y cultural entre ambas instituciones mediante la asistencia mutua en las áreas de educación, investigación y otras, y acuerdan lo siguiente:

PARTE I

ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación incluyen, sujeto al consentimiento mutuo, aquellas que ocurran entre unidades interdisciplinarias, que se determinarán a través de colaboraciones futuras, en ambas universidades.

Esta cooperación puede extenderse a otras áreas de estudio en ambas universidades conforme al entendimiento de ambas partes.

Propósito del Convenio

- i) El propósito general de este convenio es fortalecer las actuales relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones participantes, promoviendo vínculos académicos y enriqueciendo el entendimiento de la cultura de los dos países involucrados.
- ii) El propósito de los intercambios entre miembros del profesorado/administrativo es promover la investigación colaborativa, otros programas y desarrollos educativos, y fomentar el entendimiento mutuo.
- iii) El propósito de cada intercambio estudiantil es permitir a los estudiantes matricularse en asignaturas en la institución anfitriona, obteniendo créditos que se aplicarán a su titulación en la institución de origen.

La asistencia que será proporcionada por cada una de las partes contratantes incluirá enseñanza, investigación, intercambio de personal docente/administrativo y estudiantes, desarrollo, consultoría, etc., según se considere beneficioso por ambas instituciones.

Las partes fomentarán el contacto directo y la cooperación entre su personal académico y administrativo, divisiones y otras unidades.

PARTE II

ÁREAS DE COOPERACIÓN

1. Intercambio de estudiantes.
2. Intercambio de miembros del personal docente/administrativo.
3. Actividades conjuntas de investigación y consultoría.
4. Participación en seminarios y reuniones académicas.
5. Intercambio de materiales académicos y otra información.
6. Programas de estudio en el extranjero entrantes con tarifas preferenciales.
7. Promoción del reclutamiento mutuo.
8. Otras actividades que ambas instituciones consideren beneficiosas.

Los términos de dicha cooperación y, cuando sea necesario, el presupuesto para cada actividad específica que se implemente estarán sujetos a negociación y acuerdo previo por escrito. Cada universidad designará a una persona para coordinar actividades o programas específicos.

Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa al Ing. Eddy Ramírez Jiménez de la Escuela de Ingeniería en Computación y la Universidad de Belmont designa a Lisa Donahoo, Directora de Compromiso Global de Belmont University.

En lo que respecta a cualquier forma de cooperación, este Convenio ("MOU", por sus siglas en inglés) podrá tener, de vez en cuando, acuerdos escritos anexados relacionados con un proyecto específico.

Cada parte se asegurará de que todas las declaraciones públicas, incluidas las dirigidas a los medios o artículos relacionados con sus actividades conjuntas, sean aprobadas previamente por la otra parte antes de su publicación o divulgación.

Ninguna de las partes tendrá derecho a utilizar el nombre o logotipo de la otra parte sin el consentimiento previo por escrito de dicha parte, ni sin cumplir con las condiciones asociadas a dicho consentimiento.

Las partes reconocen que los estándares académicos y de investigación establecidos por cada una de ellas deben mantenerse en todo momento, y que la relación entre las partes no operará para restringir a la otra parte en la aplicación de dichos estándares.

Este convenio no obliga legal ni financieramente a ninguna de las dos universidades. Su objetivo es fomentar relaciones que beneficien mutuamente a cada institución, siendo este el propósito principal de la colaboración universitaria.

PARTE III

PROGRAMA DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL Y ESTUDIO EN EL EXTRANJERO CON PAGO DE MATRÍCULA

A. PROPÓSITO

El propósito de este programa es hacer posible e instituir el intercambio de estudiantes (de pregrado) entre las dos escuelas de diseño de manera continua.

B. DEFINICIONES

En este entendimiento, a menos que el contexto indique lo contrario:

- “Intercambio” significará un intercambio uno-a-uno de estudiantes entre cada institución.
- “Estudiantes de intercambio” significará los estudiantes que participan en el intercambio implementado en el presente.
- “Institución de origen” significará la universidad en la que el estudiante tiene la intención de graduarse.
- “Institución anfitriona” significará la institución que ha acordado recibir a los estudiantes de intercambio de la institución de origen.

C. NÚMEROS

El número de estudiantes que participen en los programas de intercambio será acordado mutuamente de forma anual mediante el intercambio de comunicaciones entre las instituciones. Sujeto a la disponibilidad de candidatos adecuados, cada institución se esforzará por enviar a estudiantes de intercambio a la otra cada año académico, durante el período de vigencia del entendimiento.

El ITCR y Belmont revisarán anualmente el programa para identificar posibles desequilibrios en el número de estudiantes y ajustarán el número de estudiantes intercambiados el año siguiente, según sea necesario, para mantener un equilibrio razonable.

En principio, el intercambio de estudiantes se realizará sobre una base uno-a-uno. Este número puede variar en un año determinado, pero en un período fijo de cinco años, el número total de estudiantes participantes deberá estar equilibrado.

El número de estudiantes del programa de estudio en el extranjero enviados al ITCR no estará restringido salvo acuerdo entre las partes, pero en general no superará los 4 por semestre (2 por año académico).

D. SELECCIÓN DE PARTICIPANTES

La institución de origen seleccionará a los solicitantes para el intercambio y el programa de estudio en el extranjero, y ofrecerá seguro de viaje internacional para sus propios estudiantes. La institución de origen enviará las solicitudes por la cantidad de estudiantes de intercambio para la cual se hayan asignado plazas, conforme a los plazos establecidos por cada institución.

La institución anfitriona se reserva el derecho de tomar decisiones finales sobre la admisión de cada estudiante nominado para el intercambio. Las siguientes pautas aplican a todos los estudiantes:

- Los estudiantes deben contar con el aval de un miembro del personal/profesorado en cuanto a su dominio del idioma, cumplir con el requisito lingüístico de admisión o recibir instrucción en el idioma correspondiente antes del inicio de su programa académico.
- Los estudiantes podrán postularse a programas designados ofrecidos en la institución anfitriona como estudiantes de pregrado a tiempo completo y sin aspiración a obtener un título, en un nivel determinado por dicha institución. La institución anfitriona se reserva el derecho de excluir estudiantes de programas con matrícula restringida. Cualquier crédito académico obtenido en la institución anfitriona podrá transferirse a la institución de origen conforme a los procedimientos establecidos por esta última.
- Los estudiantes participantes deberán haber completado al menos dos años consecutivos de estudio exitoso en la institución de origen antes del año de intercambio.
- Tras completar uno o dos semestres a nivel de pregrado, los estudiantes deberán regresar a su institución de origen.
- Los estudiantes deberán acatar todas las normas y reglamentos de la institución anfitriona.

E. RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

El ITCR aceptará la cantidad acordada de estudiantes de intercambio y los matriculará como estudiantes de tiempo completo, sin opción a titulación, durante uno o dos semestres regulares del año académico, y les otorgará exoneración de matrícula y de tarifas por servicios centrales de apoyo.

El ITCR proporcionará la orientación adecuada y otra asistencia a los estudiantes de intercambio de Belmont, y ayudará a los estudiantes a encontrar alojamiento adecuado. Al final de cada período académico, el ITCR enviará una transcripción oficial de créditos por cada estudiante de intercambio a Belmont.

F. RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE BELMONT

La Universidad de Belmont aceptará la cantidad acordada de estudiantes de intercambio y los matriculará como estudiantes de tiempo completo, sin opción a titulación, durante los semestres regulares del año académico, y les otorgará exoneración de matrícula y de tarifas por servicios.

La Universidad de Belmont ayudará a los estudiantes del ITCR a encontrar alojamiento adecuado. También proporcionará la orientación adecuada y otra asistencia a los estudiantes de intercambio del ITCR y, al final de su programa académico, enviará al ITCR una transcripción oficial de créditos por cada estudiante de intercambio.

G. FINANZAS Y SERVICIOS

Todos los estudiantes de intercambio deberán registrarse y pagar matrícula y otras tarifas requeridas en su institución de origen. Cada institución anfitriona otorgará exoneración de matrícula y de tarifas por servicios a los estudiantes de intercambio.

La institución anfitriona proporcionará a los estudiantes de intercambio y de estudio en el extranjero los documentos necesarios para tramitar sus visas.

Los estudiantes participantes serán responsables de los siguientes costos:

- i. Gastos de alojamiento y alimentación, según lo acordado por ambas instituciones.
- ii. Transporte hacia y desde la institución anfitriona.
- iii. Seguro médico y tarifa por servicios de salud.

- iv. Gastos generales de manutención y transporte local.
- v. Libros de texto, ropa y gastos personales.
- vi. Costos de pasaporte y visa.
- vii. Cualquier otra deuda incurrida durante el curso del año.

La institución de origen deberá asegurarse de que cada candidato al programa de intercambio y estudio en el extranjero cuente con la capacidad financiera para cumplir con todas sus responsabilidades económicas detalladas anteriormente.

PARTE IV

PROTECCIÓN DE DATOS, COMPARTICIÓN DE DATOS Y LIBERTAD DE INFORMACIÓN

- i. Ambas instituciones acuerdan garantizar que los principios de protección de datos, tal como se especifica en la Ley de Protección de Datos (1998), sean observados en el manejo y procesamiento de datos personales y sensibles conforme a este convenio.
- ii. El ITCR también será responsable de cumplir con cualquier ley de protección de datos que pueda aplicarse dentro de la Universidad de Belmont.
- iii. Cada institución garantizará que los estudiantes registrados y potenciales comprendan y otorguen su consentimiento previo para que sus datos sean compartidos entre el ITCR y la Universidad de Belmont.
- iv. Cada institución se compromete a contar con medidas técnicas y organizacionales de seguridad para proteger los datos relevantes de procesamiento no autorizado o ilegal, así como de pérdida o daño accidental, lo cual será suficiente para asegurar el cumplimiento conforme a la Ley de Protección de Datos, según se establece en la cláusula (a).
- v. Cada institución también reconoce que este Convenio estará sujeto a las disposiciones de la legislación relacionada de Costa Rica y, si corresponde, a cualquier legislación aplicable dentro de la jurisdicción local de la Universidad de Belmont.

PARTE V

INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Ambas instituciones acuerdan en principio la posibilidad de realizar intercambios, de forma virtual o presencial, de personal general (administrativo y técnico) y de miembros del profesorado.

Los detalles de dichos arreglos serán negociados en el momento apropiado y estarán sujetos a las normas institucionales de personal y a los procesos de aprobación correspondientes.

PARTE VII

REVISIÓN DEL PROGRAMA

Ambas instituciones serán responsables de realizar una revisión regular del programa de forma anual.

Dicha revisión es esencial para realizar las modificaciones apropiadas y mutuamente acordadas que puedan ser necesarias, así como para identificar nuevas oportunidades de cooperación en el ámbito académico y de investigación.

PARTE VIII

RENOVACIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA

Este entendimiento permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma y se renovará automáticamente, con el entendimiento de que podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante acuerdo escrito mutuo o, en todo caso, mediante notificación escrita con seis meses de antelación por parte de una de las partes a la otra, por cualquier motivo o sin motivo alguno.

Se establece que cualquier estudiante aceptado en el programa de intercambio por una Institución Anfitriona al momento de la notificación de terminación deberá tener permitido completar el programa de intercambio según lo programado. Este entendimiento podrá ser extendido por consentimiento mutuo de ambas partes.

Cualquier terminación de este Convenio no afectará negativamente a ningún estudiante o miembro del personal que, a la fecha de la terminación, esté participando en alguna de las áreas de cooperación antes mencionadas. La

intención es que dicha participación pueda concluir de manera natural o según lo contemplado.

Este entendimiento tiene igual validez en las versiones en idioma inglés y en otro idioma, y podrá ser enmendado mediante intercambio de cartas entre las dos instituciones. Tales enmiendas, una vez aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte de este Convenio.

Nada de lo aquí contenido se interpretará como la creación de una sociedad legal, empresa conjunta o relación de representación entre las partes.

PARTE IX

INDEMNIZACIÓN

En la medida en que lo permitan las leyes de los Estados Unidos y del estado de Tennessee, y sin renunciar a ninguna defensa, la institución anfitriona indemnizará y mantendrá indemne a la institución de origen, así como a sus empleados, personal docente, agentes y representantes, de y contra toda responsabilidad, reclamación, daños y gastos, incluidos los honorarios razonables de abogados, relacionados con o derivados de cualquier acto u omisión de la institución anfitriona o de cualquiera de sus empleados, personal docente, agentes y representantes en virtud de este entendimiento, incluidos, entre otros, reclamaciones por lesiones personales, responsabilidad profesional o cualquier otra reclamación adicional derivada de las leyes de la jurisdicción de la institución anfitriona.

Asimismo, en la medida en que lo permitan las leyes de los Estados Unidos y del estado de Tennessee, y sin renunciar a ninguna defensa, la institución de origen indemnizará a la institución anfitriona contra toda responsabilidad, reclamación, daños y gastos, incluidos los honorarios razonables de abogados, en los que incurra la institución anfitriona al defender o resolver acciones legales en su contra derivadas de cualquier acto u omisión de la institución de origen o de cualquiera de sus empleados, personal docente, agentes y representantes.

De igual forma, en la medida en que lo permitan las leyes civiles de Costa Rica y sin renunciar a ninguna defensa, la institución anfitriona indemnizará y mantendrá indemne a la institución de origen y a sus empleados, personal docente, agentes y representantes, de y contra toda responsabilidad, reclamación, daños y gastos, incluidos los honorarios razonables de abogados, relacionados con o derivados de cualquier acto u omisión de la institución anfitriona o de cualquiera de sus empleados, personal docente, agentes y representantes conforme a este entendimiento, incluidos, entre otros, reclamaciones por lesiones personales, responsabilidad profesional o cualquier otra reclamación adicional derivada de las leyes de la jurisdicción de la institución anfitriona.

Además, en la medida en que lo permitan las leyes civiles de Costa Rica, y sin renunciar a ninguna defensa, la institución de origen indemnizará a la institución anfitriona contra toda responsabilidad, reclamación, daños y gastos, incluidos los honorarios razonables de abogados, en los que incurra la institución anfitriona al defender o resolver acciones legales en su contra derivadas de cualquier acto u omisión de la institución de origen o de cualquiera de sus empleados, personal docente, agentes y representantes.

EN FE DE LO CUAL, las partes abajo firmantes suscriben el presente acuerdo:

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Lugar: Cartago, Costa Rica.

V.B. Asesoría Legal - ITCR

POR LA UNIVERSIDAD DE BELMONT

Dr. Lori Baker
Vice President of Aspirational Excellence
Belmont University
Lugar: Nashville, TN, Estados Unidos.